



RESOLUCIÓN N° 593/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL MÓDULO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN EL MARCO DEL PROGRAMA TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS – TEKOPORĀ, DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 23 de abril de 2015

VISTO:

La Constitución de la República del Paraguay,

La Ley N° 4087/2011, "De Regulación de Transferencias Monetarias Condicionadas".

El Decreto N° 9.235 del 8 de junio de 1.995, "Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay" y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y la Secretaría de Acción Social.

La Nota PR/N/SENADIS/N° 558/2015, de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, mediante la cual manifiesta a la Secretaría de Acción Social, su parecer favorable al Módulo.

CONSIDERANDO: El Memorándum DGPS N° 127/2015, de la Dirección General de Políticas Sociales por el que se dirige al Señor Ministro, a fin de hacer referencia al Módulo de Inclusión de Personas con Discapacidad Severa al Programa Tekoporā que fuera elaborado por los técnicos de la SENADIS y la SAS, en el marco del convenio específico de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 30 de enero de 2015.

A través de la Nota SAS N° 525/2015, del 14 de abril de 2015, se solicita a la Ministra – Secretaria Ejecutiva Rocío Soledad Florentín Gómez, la aprobación oficial de dicho Módulo, atendiendo a la rectoría de la SENADIS en ese campo específico.

En respuesta, hemos recibido la Nota PR/N/SENADIS/N° 558/2015 de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, del 20 de abril de 2015, por el cual se remite el parecer favorable al mencionado trabajo.

En este sentido, pongo a su consideración la aprobación por Resolución Institucional del Módulo de Inclusión de Personas con Discapacidad Severa al Programa Tekoporā. Encuentre en adjunto el referido documento.

Que, es atribución del Ministro – Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer las directrices necesarias para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Acción Social, a fin de obtener la mayor eficiencia en el desempeño de la misma.

POR TANTO,

EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° **Aprobar** el Módulo de **Inclusión de Personas con Discapacidad Severa** en el marco del Programa Transferencias Monetarias Condicionadas - Tekoporā, de la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República, que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, con 6 (seis) páginas.

Artículo 2° **Establecer** que la Dirección General de Protección y Promoción Social tome los recaudos pertinentes en razón a la decisión tomada en el Art. 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro-Secretario Ejecutivo



INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA AL PROGRAMA TEKOPORÁ

I. Introducción

La Secretaría de Acción Social en su misión de brindar protección social a los ciudadanos y ciudadanas, implementa el Programa Tekoporá, a través de las Transferencias Monetarias con corresponsabilidades, dirigida a familias en situación de pobreza. Entre éstas se encuentran las personas con discapacidad, específicamente, aquellas con discapacidad severa. Por eso, el Programa Tekoporá promueve la inclusión de todos y todas a la protección social del Estado, principalmente a aquella población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

De modo que la protección social de las personas con discapacidad severa pueda ser especificada en la acción de este Programa, y posibilitar la articulación interinstitucional para la atención integral de las mismas, se propone en este módulo específico del Manual Operativo del Programa Tekoporá una metodología de focalización, inclusión y permanencia, así como los criterios de las corresponsabilidades y del monto del aporte, tomando como principios los derechos humanos de las personas con discapacidad, enunciados en los instrumentos legales nacionales e internacionales, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales.

En la conciencia de que las asignaciones son apenas un inicio de la protección social que corresponden a estas personas, la Secretaría de Acción Social impulsa decididamente la ampliación de la cobertura a este sector, así como los mecanismos de protección social en territorio.

Este módulo específico será revisado periódicamente y recibirá los ajustes necesarios sobre la base de las lecciones aprendidas en terreno, a las recomendaciones del órgano rector y de los participantes del Programa.

II. Marco Legal

La República del Paraguay garantiza la promoción de la vida a través de planes y políticas que reconozcan factores condicionantes como la extrema pobreza, la discapacidad o la edad (CN art. 6). Asimismo, la Constitución Nacional considera a todos los habitantes de la República como iguales en dignidad y derechos y no admite la discriminación, manifestando que el Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que la mantengan, promoviendo las acciones afirmativas en términos de protección social (CN art. 46). Las personas con discapacidad tienen el derecho de recibir atención de la salud, educación, recreación y formación profesional para su plena integración social. A este fin el Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, reconociendo los mismos derechos que a los demás habitantes, en igualdad de oportunidades (CN art. 58).

El Estado Paraguayo, ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con su Protocolo Facultativo través de la Ley Nº 3540/2008 así como la Ley Nº



Abg. María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social





1925/2002 que ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

El decreto de 9235/1995, de creación de la Secretaría de Acción Social, establece, que será el órgano encargado de la implementación de las Políticas Sociales del Estado Paraguayo y de coordinar medidas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de población fundamentalmente de las más vulnerables.

En el 2012, se crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) por la ley N° 4720/012 la ley 4720 y según su Decreto Reglamentario N° 10.514/2013, la SENADIS, tiene su cargo la formulación y las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas nacionales que garanticen la inclusión social y económica de las Personas con discapacidad.

El Programa de Transferencia Monetaria con corresponsabilidad, regulada a través de la ley 4087/11, refiere que la asistencia se extenderá a las personas con discapacidad (art. 1º). En este sentido, el Programa Tekoporâ, como puerta de entrada a la Red de Bienes y Servicios, busca garantizar el acceso de los derechos básicos y sociales a través de mecanismo de articulación interinstitucional.

La SAS, con el apoyo de la SENADIS, asume el compromiso de velar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias, como Instituciones que promueven la equidad y la igualdad. Todas sus acciones se enmarcan dentro del seguimiento a las recomendaciones de mecanismos de Derechos Humanos, que nos permiten reorientar las políticas públicas, fundamentalmente hacia la consolidación de una red de bienes y servicios sociales.

III. Principios rectores

El marco interpretativo y de aplicación del presente Módulo en términos políticos, sociales y técnicos en el área de los derechos de las personas con discapacidad son los enunciados de los principios rectores de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Es decir, constituyen los criterios que orientan la política institucional en este sector en todos los aspectos que implica su diseño, formulación, ejecución y evaluación.

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;


Abg. María Leticia Ramon Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social





h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

IV. Definiciones

Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás ("Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"). A efectos de identificación y caracterización de la discapacidad se propone el siguiente cuadro, a modo de referencia:

PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA

Persona con parálisis cerebral
Persona con amputaciones en miembros superiores
Persona con amputaciones en miembros inferiores
Personas con secuelas de quemaduras severas
Persona con secuelas de accidentes automovilísticos
Persona con malformaciones o ausencias de miembros inferiores y/o superiores
Persona con discapacidad asociada a una afección médica: Persona con secuela de Accidente Cerebro Vascular (A.C.V.), Enfermedad Parkinson, secuela de poliomielitis.

PERSONA CON DISCAPACIDAD SENSORIAL

Persona no vidente
Persona con baja visión
Personas sordas
Personas con hipoacusia
Personas con dificultades severas en la visión y audición.

PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL

Personas con trastornos psiquiátricos: T esquizofrénicos y otros trastornos psicóticos, trastorno bipolar.
Persona con trastorno del espectro autista

PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Personas con Trastornos genéticos: Síndrome de X Frágil, fenilcetonuria, el síndrome de Lesch – Nyhan).
Personas con Trastornos cromosómicos: Síndrome de Down, el Síndrome de Prader – Willi y síndrome de Angelman.
Por causas biológicas y orgánicas: aparecen antes, durante o después del nacimiento. Sarampión y la rubeola durante el embarazo, el consumo de toxinas o de ciertos medicamentos. En cuanto a los factores perinatales (durante el alumbramiento, la exposición a toxinas o infecciones, la presión excesiva en la cabeza o la asfixia. Por último, pueden darse algunas causas postnatales como un traumatismo craneano o una meningitis.
Por causas ambientales: por ejemplo, carencias alimenticias de la madre durante el embarazo, el consumo de drogas o alcohol, la falta de estimulación física y sensorial y la carencia de atención sanitaria

PERSONA CON MULTIDISCAPACIDADES

Personas con dos o más discapacidades asociadas.

Persona con discapacidad asociada a una afección médica o neurodegenerativas: Alzheimer, esclerosis múltiple, Huntington.

Discapacidad severa: "La Discapacidad Severa es una condición donde las personas necesitan un apoyo extenso, sea de tipo instrumental, tecnológico, de servicios, y/o asistente personal,



Abg. María Petiscia Ramona Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social





en más de una de las actividades de la vida para participar en la comunidad, vivir de forma independiente, tener un empleo, y disfrutar de una calidad de vida. La persona con discapacidad severa requiere el apoyo generalizado en actividades como: movilidad, comunicación, autocuidado y vida independiente” (SENADIS, según CPDPC y Ley Nr.4720).

V. Criterios de aplicación del Programa Tekoporâ a las familias con personas con discapacidad severa.

1. Participantes:

Personas con discapacidad severa.

2. Criterios de incorporación:

- Familias con personas con discapacidad severa, sea física, intelectual, sensorial, psicosocial o múltiple discapacidad,
- En condiciones de pobreza,
- Todas las edades,
- En todo el territorio nacional.

3. Procedimiento de inclusión:

- Aplicación de la Ficha Censal cuya actualización se realizará con apoyo técnico de la SENADIS- por parte de los técnico/as de la SAS. De ser posible, los técnico/as de la SENADIS acompañarán la aplicación de dicha ficha.
- Identificación de las familias con personas con discapacidad que califican para su inclusión, con “baja calidad de vida”; es decir, con 40 puntos o menos, según el Índice de Calidad de Vida (ICV);
- Comprobación de la situación de discapacidad severa en la persona a través de:
 - La aplicación de la escala de Barthel; el formulario será completado por los Guías familiares de la SAS.
 - El diagnóstico médico y /o multidisciplinario correspondiente con la descripción del estado secular actual;
 - Una fotografía o video de la persona;
 - Consignación del tiempo en que se encuentra con discapacidad;
 - La SENADIS sobre cada uno de estos casos y con los insumos necesarios proveerá una constancia de discapacidad.
- En caso de discapacidad psicosocial, será determinante el diagnóstico médico y otros antecedentes del funcionamiento actual de la persona; atendiendo a que la Escala de Barthel no evalúa la discapacidad psicosocial.
- Las personas con discapacidad asociada a una afección médica o neurodegenerativas en su estadio inicial tendrán prioridad para su inclusión en el Programa;
- La lista de las familias con personas con discapacidad será confirmada a través de la Mesa de Participación Comunitaria, que al efecto deberán agregar a su conformación una persona física o jurídica que represente a las personas con discapacidad de la zona. La mesa tendrá en cuenta para la incorporación, el diagnóstico médico y/o multidisciplinario,



Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



Abg. Juan Carlos Espinoza C.



así como los demás criterios de comprobación de discapacidad mencionados en el punto c de este numeral.

- g. En caso de que las familias se encuentren en distritos que no cuentan con cobertura del Programa, se constituirá una Mesa de Participación comprendida por un representante del Municipio, un representante de la SENADIS, donde esta entidad cuente con presencia institucional, o en su defecto un representante del Ministerio de Salud, un representante de la SAS y un representante de las personas con discapacidad del distrito. Se tendrá en cuenta, el diagnóstico médico o multidisciplinario de profesionales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- h. En caso de que los jefes o jefas de hogar sean las personas con discapacidad severa, uno de los integrantes de la familia mayor de edad, asumirá la titularidad de las asignaciones, si fuere pertinente al caso.
- i. En caso de no convivir con familiares, asumirá la titularidad de las asignaciones la persona a cuyo cuidado se encuentre la persona con discapacidad severa, previa presentación de la manifestación de tutoría o curatela expedida por el Juzgado competente.
- j. En caso de las personas con discapacidad severa en familias indígenas, sean en contexto urbano, periurbano o rural, serán incluidas a través de los mecanismos previstos por el derecho consuetudinario indígena, las convenciones internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas y protocolos vigentes

4. Monto de aporte:

- a. El monto será establecido de acuerdo a lo previsto institucionalmente por la Secretaría de Acción Social, y según las previsiones presupuestarias de cada ejercicio fiscal;
- b. Una familia puede recibir una asignación específica por un máximo de hasta dos personas con discapacidad. En el caso de las familias que tengan más de dos personas con discapacidad, se les dará prioridad, en caso de restricción presupuestaria.
- c. En el caso de las familias seleccionadas que cuenten entre sus integrantes además de personas con discapacidad otros niños/as hasta 18 años, estas recibirán el bono por hijo/a según lo establecido en el Programa.

5. Corresponsabilidades:

- a. Las familias de las personas con discapacidad severa se comprometen a la actualización de la documentación de la persona con discapacidad, cuidar de la higiene de la misma y su entorno, a brindar la nutrición adecuada, al tratamiento de su salud, habilitación y/o rehabilitación, educación y al acceso al cuidado, según corresponda en cada caso.
 - b. La SAS exigirá el cumplimiento de las corresponsabilidades previstas con los criterios de gradualidad y pertinencia. Es decir, en la medida en que el Estado garantice el acceso a los derechos de salud, habilitación, rehabilitación, educación y protección y según las posibilidades que permiten la condición de discapacidad de las personas y sus familias. Se aplicarán ajustes razonables, en la medida que cada caso particular lo requiera.
6. El control de las corresponsabilidades se realizará a través de los guías familiares, en los territorios SAS, y a partir de la información institucional proveída por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en las zonas donde la SAS no cuente con guías familiares. En las zonas en donde no se cuenten con guías familiares ni promotores de salud,



Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social





realizarán controles acordados entre las Gobernaciones, la SENADIS y la SAS, según cada caso.

7. Otras consideraciones

- a. Se promoverán acciones para la certificación de las personas con discapacidad severa, incluidas en el Programa Tekoporâ, en el caso de que no lo tengan.
- b. Se promoverán constantemente capacitaciones al personal técnico de la SAS para el abordaje específico de los pueblos indígenas.
- c. Toda cuestión no prevista en este módulo, será resuelta aplicando ajustes razonables, en cada caso particular. En lo que fuere pertinente y aplicable, regirá supletoriamente el Manual Operativo Vigente.


Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social

